



Corpoguajira

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2017

(31 AGOSTO 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA,
PROYECTO O ACTIVIDAD"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995, 2820 de 2010, ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante informe de Visita de fecha Septiembre 18 de 2017 con Radicado Interno N° INT - 3261, presentado por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

VISITA

El dia 31 de agosto de 2017 se realizó visita de inspección ocular al lavadero de vehículos automotores JG ubicado en el barrio polideportivo en la carrera 9c N° 17 – 15 en el municipio de Uribia, para verificar el cumplimiento de las normas ambientales referentes al desarrollo de las actividades realizadas por este local dentro de la jurisdicción de CORPOGUAJIRA. La visita fue atendida por la señor CARLOS MARIO MENDEZ (Administrador) ya que la representante legal la señora ELIZABETH IGUARAN no se encontraba en el momento, el señor MENDEZ acompaña al funcionario de la Corporación durante todo el recorrido.



Tabla 1 Ubicación geográfica

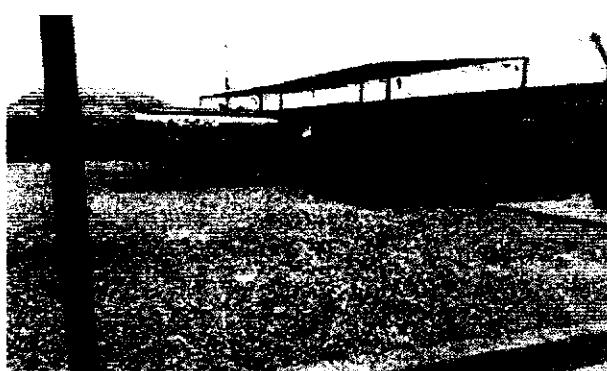
Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Lavadero JG	11°42'32.094" N	72°15'55.836" O

Fuente: Corpoguajira, 2017.

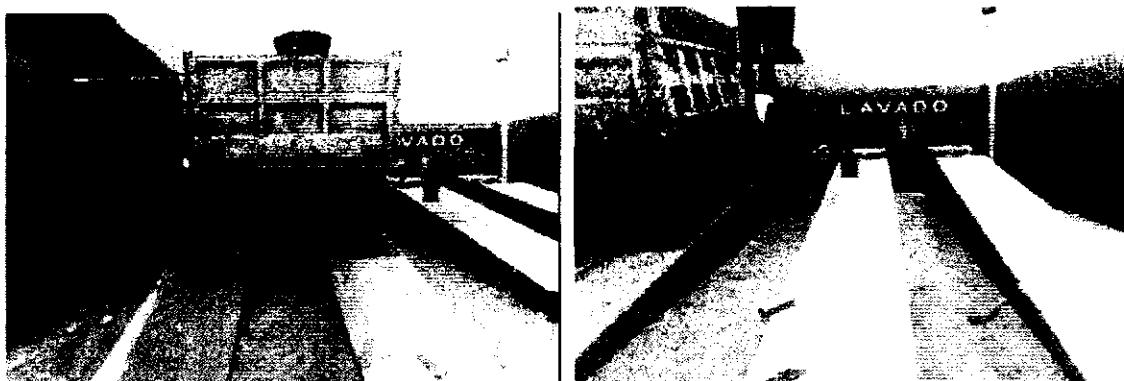
Al realizar el recorrido en las instalaciones del Lavadero JG Centro de Servicios se encontró lo siguiente:

- ✓ El Lavadero JG Centro de Servicios ofrece los siguientes servicios dentro de su infraestructura:

- Lavado a Vapor de Vehículos
- Grafitado
- Balanceo
- Engrase
- Petrolizada
- Monta llantas
- Cambio de Aceite
- Venta de Lubricantes



- ✓ La empresa cuenta con una (1) zona para el lavado de vehículos en las cuales se pueden lavar dos (2) vehículos al tiempo, y en el momento de la visita estaba activa.



- ✓ El suelo del perímetro interno del local en referencia está Parcialmente pavimentado (en la zona externa) y totalmente cubierto con gravilla (en la zona interna) lo que disminuye en gran medida la resuspensión de partículas durante el tránsito vehicular en la parte interna del lugar.



- ✓ El lavadero hasta la fecha en la que se realizó la visita NO cuenta con el permiso de vertimiento y dentro de la documentación que posee la subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA no aparece ningún registro de alguna solicitud hecha por el local en referencia sobre la solicitud del mismo.



Corpoguajira

1304

- ✓ Durante la visita se observó que el local NO cuenta con trampas de grasa.
- ✓ El lavadero cuenta con rejillas y canales por donde circulan en primera instancia las aguas procedentes del lavado vehicular y se dispone la arena y/o arcilla que se desprende de los vehículos durante el lavado. En el momento de la visita los canales estaban colmatados con arena, arcilla.



- ✓ El agua que se utiliza para hacer el lavado vehicular se encuentra almacenada en tanques elevados.
- ✓ Durante el recorrido se evidenció que existen un punto ecológico en la empresa y debido a ello los diversos residuos sólidos generados en el lavadero son dispuestos de forma adecuada.



- ✓ El lavadero JG Centro de Servicios cuenta con una zona donde se realiza el cambio de aceite, la cual cuenta con las condiciones mínimas para esta labor, sin embargo durante la visita se pudo evidenciar que:

NO

Page 2



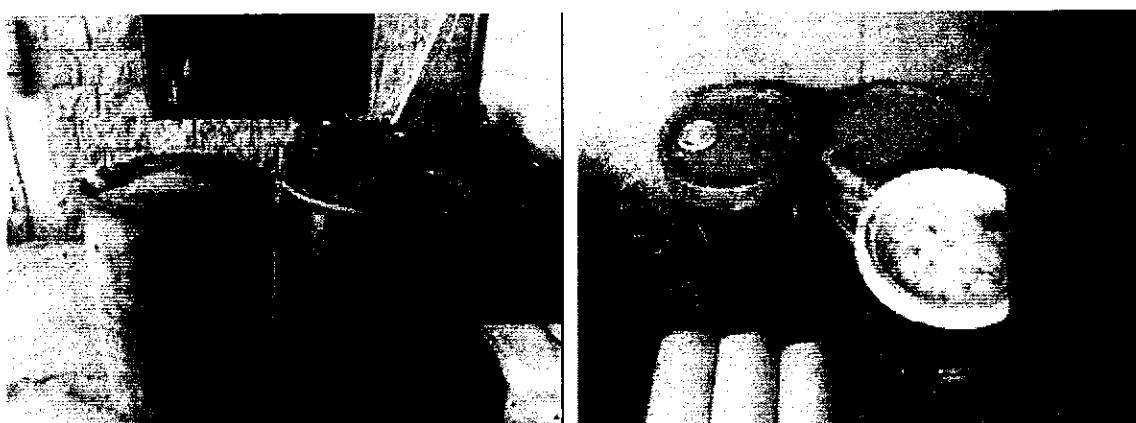
1094
2012 Corpoguajira

- El sitio donde se cambia el aceite contiene agua mezclada con este hidrocarburo
- Algunos tanques donde se almacena este material no están tapados y se evidencian rastros de agua en su parte de arriba, lo que generaría una mezcla de estos líquidos y aumentaría el volumen de residuo peligroso.
- No se observó ningún tipo de material absorbente en el sitio donde se realiza el cambio de aceite.

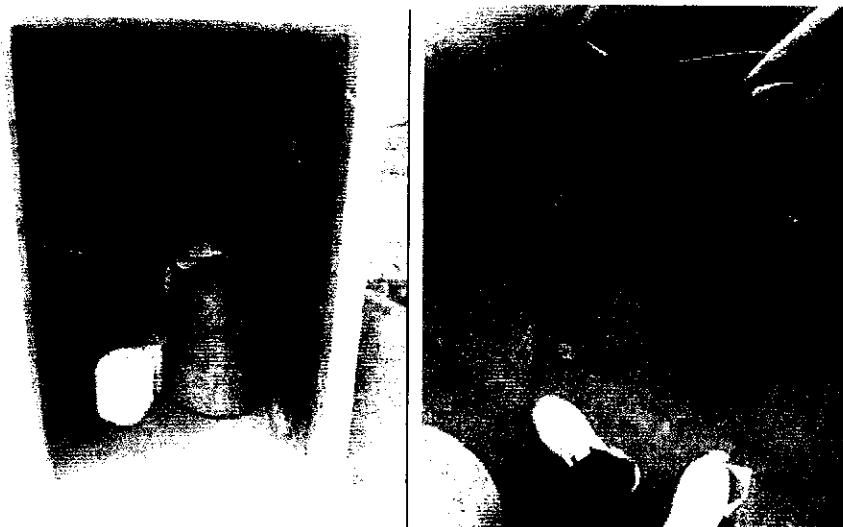
Por lo que se pudo observar el agua que se encuentra en esta zona del lavadero proviene de las aguas lluvias, que por efectos de los vientos es depositada allí.



- ✓ El lavadero cuenta con un sitio donde almacena el combustible (ACPM) para la planta eléctrica, pero este no es adecuado pues no cumple con las normas de seguridad y prevención en cuanto a derrame de hidrocarburos. Además de lo anterior la empresa no posee un plan de contingencia contra el derrame de hidrocarburos y sustancias peligrosas.



- ✓ La planta eléctrica con la que cuenta la empresa es de mediano tamaño, se encuentra en un cuarto hecho en concreto, con un techo en eternit y cuenta con una chimenea. En el piso del cuarto donde se encuentra la planta eléctrica se logró observar un derrame de ACPM (combustible usado para hacer funcionar la planta).



Después de practicada la visita de inspección ambiental al lavadero JG Centro de Servicios, en el municipio de Uribia La Guajira, para verificar la normatividad ambiental que dicho local debe cumplir según la Ley colombiana, se puede deducir lo siguiente:

- ✓ En el momento de la visita el Lavadero NO cuenta con permiso de vertimiento el cual es necesario por las actividades que este desarrolla.
 - ✓ El lavadero NO cuenta con el Plan de Contingencia Contra el Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Peligrosas que la empresa necesita para el desarrollo de alguna de sus actividades.
 - ✓ El Lavadero NO cuenta con las estructuras necesarias para la retención de grasas o aceites antes de realizar la descarga de las aguas provenientes del lavado de los vehículos automotores al alcantarillado.
 - ✓ Los canales por donde transita el agua procedente del lavado necesitan de mantenimiento por lo menos una vez al día para que cumplan con el objetivo de su construcción, pues en el momento de la visita se encontraban colmatados.
 - ✓ El lavadero cuenta con un punto ecológico donde realizar una disposición de los residuos sólidos generados dentro de él, pero este no es suficiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicable al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

El Artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 80 señala la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que de conformidad con el artículo primero de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.



Corpoguajira

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

La Suspensión de obra, proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 39 de la Ley en mención, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas (...)".

Frente al principio de proporcionalidad que la autoridad administrativa ambiental debe contemplar en la imposición de esta clase de medidas, la Corte Constitucional, en la sentencia 703 de 2010, dispuso lo siguiente:

"(...) En todo caso, las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el desbordamiento o la arbitrariedad. Tales límites consisten en la transitoriedad de la medida (art. 32) y el principio de proporcionalidad, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de riesgo advertido, como quiera que las medidas deben responder a cada tipo de riesgo, pues como lo ha señalado la doctrina, "debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan (...)".

Por consiguiente, esta Corporación impondrá al lavadero de vehículo automores J.G, una medida preventiva de suspensión de obra o actividad referente al Lavado a vapor de vehículos, Grafitado, Balanceo, Engrase, Petrolizada, expendio de lubricantes para vehículos automores (aceites y grasas) y cambio de aceites ubicado en la calle 9 C N° 17 – 15 del Barrio Polideportivo en el municipio de Uribia – La Guajira, hasta tanto no diligencie y obtenga los permisos y/o autorizaciones correspondientes, que se requieren de acuerdo a los recursos que afecta y además cese la afectación al medio ambiente, los recursos naturales y a las personas.

Al respecto, es pertinente enfatizar que el incumplimiento de los requerimientos que surgen con ocasión de las actividades de seguimiento y control realizadas por esta Corporación, se constituye en una infracción de carácter ambiental, que puede ser objeto de la imposición de una medida preventiva, entre las cuales se encuentra la de suspensión de obra o actividad que opera cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al LAVADERO DE VEHÍCULO AUTOMORES J.G, Medida Preventiva consistente en la suspensión de obra o actividad referente al Lavado a vapor de vehículos, Grafitado, Balanceo, Engrase, Petrolizada, expendio de lubricantes para vehículos automores (aceites y grasas) y cambio de aceites ubicado en la calle 9 C N° 17 – 15 del Barrio Polideportivo en el municipio de Uribia – La Guajira, con las siguientes coordenadas: 11°42'32.094" N y 72°15'55.836" O, magna sirgas, según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva de suspensión de las actividades enumeradas en el presente artículo se mantendrá hasta que el LAVADERO DE VEHÍCULO AUTOMORES J.G, diligencie y obtenga los permisos y/o autorizaciones correspondientes, que se requieren de acuerdo a los recursos que afecta la empresa aludida y además se constate el cese de la afectación al medio ambiente, los recursos naturales y a las personas, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.



1004

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación comunicar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del LAVADERO DE VEHÍCULO AUTOMORES J.G., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde Municipal, al Comandante de la Estación de Policía y al Personero del Municipio de Urubia – La Guajira, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

01.01.2017.

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: Alcides M
Revisor: Jorge P
Aprobó: Fanny M
B2